

REGLAMENTO GADPM-PREM-2026-001-REG

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 5.- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 226 de la Carta Maga determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial y participación ciudadana. (...)"*;

Que, el artículo 241 del mismo instrumento señala: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatorio en todos los gobiernos descentralizados."*;

Que, el artículo 263 de la norma ibidem establece: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
(...)"

Que, el artículo 264 de la norma constitucional, respecto a las competencias de los gobiernos municipales, señala:

“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

*1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
(...)”;*

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias de los gobiernos parroquiales señala:

“Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

*1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
(...)”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, equidad territorial, participación ciudadana, sustentabilidad del desarrollo y paridad de género;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su literal a), determina entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial la siguiente:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, señala como una de ellas la siguiente:

*a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
(...)”;*

Que, en el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre las funciones del prefecto o prefecta provincial señala:

"(...)

f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

(...)";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina lo siguiente: *"Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República.*

Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público.

(...)";

Que, el artículo 12 del citado Código menciona: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa."*;

Que, el artículo 16 del Código antes citado establece: *"En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.*

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 41 del Código ibidem determina: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten una gestión concertada y articulada del territorio.*

(...)

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

(...);

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo promulga: *“Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo determina que uno de los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo, entre otros, es el de la autonomía, y al respecto indica que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 9 de la citada Ley promulga: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.”;*

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 10 de la Ley antes referida, establece: *“El ordenamiento territorial tiene por objeto:*

- 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.*
- 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.*
- 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.”;*

Que, el artículo 12 de la Ley ibidem indica: *“Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son:*

- 1. Instrumentos de planificación supranacional. En el marco de la integración latinoamericana e inserción estratégica internacional, el ente rector de la planificación nacional, en coordinación con el rector de políticas de relaciones exteriores, establecerá planes fronterizos, binacionales, regionales, y los demás que considere pertinentes.*



2. *Instrumentos del nivel nacional. Los instrumentos para el ordenamiento territorial a nivel nacional son la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Estos instrumentos serán formulados y aprobados por el Gobierno Central.*

3. *Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.”;*

Que, el artículo 14 de la Ley en mención, dispone: “*El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.*”;

Que, por su parte, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, indica: “*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.*

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, tal como lo indica su artículo 1, *tiene por objeto normar el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como la actividad de las personas jurídicas públicas o mixtas, personas naturales o jurídicas privadas, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, planificación, coordinación, regulación, gestión y control administrativos en el marco de dicha ley.”;*

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento antes indicado, refiere que sus disposiciones se aplicarán a todos los actos, actividades y acciones realizadas por el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, otras personas jurídicas públicas o mixtas y por personas naturales o jurídicas privadas a nivel nacional, cuyas actuaciones se encuentren vinculadas, afecten o deban observar en el ejercicio de sus competencias la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, planeamiento, gestión y uso del suelo.”;



Que, el Reglamento en referencia, en su artículo 3 establece lineamientos que permiten articular los instrumentos de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, los procedimientos y requisitos mínimos para la aplicación de los instrumentos para la planificación del uso y gestión del suelo previstos en la Ley; los lineamientos generales que el Consejo Técnico debe observar para emitir la normativa técnica de su competencia y el procedimiento que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo debe observar para el ejercicio de la potestad de juzgamiento.

Para efectos de este instrumento, serán aplicables las definiciones y lineamientos contenidos en la Ley y en el presente Reglamento.”;

Que, de conformidad con el artículo 8 del citado Reglamento, “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.
- d) Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades locales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades electas. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí analizó, discutió y aprobó, en sesión extraordinaria realizada el 17 de julio del 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-17-07-2024, y sesión ordinaria del 31 de julio del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 007-PLE-CPM-31-07-2024, la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí (2023 - 2027) con su visión prospectiva al 2030, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1772 del 06 de septiembre de 2024;

Que, en la búsqueda de propiciar la coordinación, articulación y complementariedad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, propone establecer un mecanismo de coordinación técnica con los diferentes niveles de gobierno, sociedad civil organizada, academia y organizaciones no gubernamentales que facilite la concertación de la planificación provincial basado en acuerdos sobre la visión de desarrollo, políticas, objetivos y proyectos estratégicos en concordancia con los planes sectoriales y nacionales como instrumento de una gestión institucional articulada y complementaria;



Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí analizó, discutió y aprobó, en sesión en sesión ordinaria realizada el 30 de octubre de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No 007-PLE-CPM-30-10-2024, y sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-27-11-2024, la Ordenanza para la Creación y Funcionamiento de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM);

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza para la Creación y Funcionamiento de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM) dice lo siguiente: ***"PRIMERA.** – En el término de 120 días contados a partir del día siguiente de la sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí deberá haber expedido la normativa Reglamentaria correspondiente. En la normativa Reglamentaria se establecerán las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación de este instrumento normativo";*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL Y SU ARTICULACIÓN MULTINIVEL (MPPAM)

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DELEGACIÓN DE ACCIONES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la Ordenanza para la creación y funcionamiento de la mesa de planificación provincial y su articulación multinivel (MPPAM).

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y se constituirá en un instrumento de apoyo aplicable, tanto a los demás niveles de gobierno, como a las entidades involucradas en la planificación territorial.

Art. 3.- Delegación de Acciones. - La Mesa de Planificación Provincial y su articulación multinivel (MPPAM), tendrá la responsabilidad de coordinar equipos de trabajo institucional e interinstitucional en función de las necesidades identificadas en los procesos de impacto provincial.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, la MPPAM:

- a) Definirá los mecanismos de coordinación entre los niveles de gobierno y las entidades participantes;
- b) Determinará responsabilidades y productos esperados de los equipos de trabajo;
- c) Establecerá procedimientos de comunicación y seguimiento para la implementación de los acuerdos; y,
- d) Promoverá la optimización de recursos y evitará la duplicación de esfuerzos en el marco de la articulación multinivel.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS

Art. 4.- Alcance. - Los procedimientos técnicos son lineamientos básicos, que permiten que la articulación multinivel se desarrolle con un sistema normalizado, reconociendo la complementariedad interinstitucional por microrregión, según los siguientes lineamientos:

- a) Conformar los equipos técnicos según los requerimientos interinstitucionales a nivel cantonal, provincial y nacional;
- b) Proponer una serie de procedimientos técnicos que deberán incorporarse como actividades dentro de sus procesos institucionales;
- c) Desarrollar colaborativamente procesos, informes y proyectos de interés provincial con participación de la academia y/o cooperación internacional; y
- d) Invitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en los procesos de planificación multinivel, en caso de ser requerido, conforme a lo establecido por los colectivos ciudadanos, esto con el propósito de fortalecer la articulación interinstitucional y fomentar una participación efectiva en la gestión del desarrollo territorial.

CAPÍTULO III SEDE, CONFORMACIÓN, SESIONES, QUORUM, ACTAS

Art. 5.- Sede. - La Mesa de Planificación Provincial y su articulación multinivel (MPPAM), tendrá como sede cualquier lugar que sea apropiado para la realización efectiva de las reuniones y demás actividades. El término sede incluye no solo un espacio físico, sino también salas virtuales, según sea el caso.

Art. 6.- Conformación de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM). - De conformidad con lo establecido en la Ordenanza, la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM) está conformada por los siguientes miembros:

- b) El/la titular de la dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o quien haga sus veces, o su delegado, responsable de darle operatividad a la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM);
- c) Los representantes ciudadanos en el Consejo de Planificación Provincial;
- d) Los directores de Planificación y/o Planeamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o quienes hagan sus veces, o sus delegados, para el efecto, los delegados deberán ser preferentemente servidores públicos de carrera;
- e) Delegado de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete con sede en la provincia de Manabí;
- f) Un representante por cada una de las entidades que conforman el consejo consultivo de las Universidades;
- g) Delegado de la CONAGOPARE;
- h) Delegado de la AME;

Los miembros correspondientes a los literales f), g) y h) cumplirán sus funciones por un periodo de dos años, con la posibilidad de ser reelegidos por un nuevo periodo.

Podrán también conformar la mesa de planificación, cuando su presencia sea requerida los siguientes actores:

- i) Representantes de organizaciones sociales y de la sociedad civil organizada, que participen activamente en el desarrollo y la planificación territorial de la provincia, debiendo promoverse la inclusión de diversas voces y sectores como pueblos y nacionalidades, grupos sociales y comunidades vulnerables;
- j) Representantes de las universidades, quienes podrán aportar una visión académica, técnica y de investigación a los procesos de planificación; y,
- k) Representantes de otros sectores relevantes, tales como el sector empresarial, las organizaciones productivas, ambientales y otras entidades que puedan contribuir al desarrollo integral y sostenible de la provincia sea de carácter nacional y/o internacional, se promoverá su participación con un enfoque de representatividad territorial y sectorial.

Actuará como secretario con voz, pero sin voto un servidor de la Dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, designado por el titular de esta unidad administrativa.

Los representantes de la sociedad civil, la academia y otros sectores serán convocados de conformidad con los criterios establecidos en la normativa secundaria que se expida para el efecto, promoviendo un enfoque inclusivo y participativo que permita un desarrollo equilibrado y sostenible.

Art. 7.- Sesiones. – De conformidad con la Ordenanza, la MPPAM sesionará en forma ordinaria al menos tres veces en el año, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, en ambos casos la convocatoria la hará el presidente de la mesa o su delegado.

Para el caso de las convocatorias en las sesiones ordinarias, estas se realizarán con al menos 48 horas de anticipación, en caso de convocatorias a las sesiones extraordinarias, no se considerará el tiempo antes indicado.

Las sesiones se podrán mantener de manera presencial, virtual o mixta según corresponda.

Art. 8.- Quórum. - Las sesiones de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM) se instalarán con la presencia de miembros debidamente acreditados y con capacidad de representación, aprobándose las decisiones con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Art. 9.- Decisiones. - La Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM) adoptará decisiones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, previa verificación del quórum correspondiente, los votos en blanco se sumarán a los de la mayoría y, en caso de empate, quien presida la Mesa tendrá voto dirimente.

Art. 10.- Actas. - Las sesiones de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM) se registrarán en actas, las cuales deberán ser suscritas por el presidente o su delegado y por el secretario de la Mesa o su delegado, correspondiendo al secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante tratada durante las sesiones de la Mesa.

Art. 11.- Contenido de las Actas. - Las actas contendrán:

- a) Número de Acta;
- b) Lugar en donde se llevó a cabo la respectiva sesión de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM);
- c) Fecha y hora de inicio de la sesión;
- d) Nombre y número de identificación de los miembros que conforman la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM);
- e) El orden del día;

- f) Las decisiones adoptadas por la de Mesa;
- g) Los compromisos y demás asuntos que se definan; y,
- h) La fecha y la hora de terminación de la respectiva sesión.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLE DE LA OPERATIVIDAD DE LA MPPAM Y DE LOS EQUIPOS TÉCNICO Y DE APOYO

Art. 12.- Del responsable de la operatividad de la Mesa de Planificación Provincial para la Articulación Multinivel. - El titular de la dirección de Planificación para el Desarrollo, o quien haga sus veces, será responsable de coordinar y asegurar el correcto funcionamiento de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM), para lo cual contará con el apoyo de un equipo técnico multidisciplinario, que le permitirá distribuir las tareas de manera eficiente y garantizar el cumplimiento de las funciones de la mesa. Las atribuciones son las siguientes:

- a) Informar a la máxima autoridad sobre las acciones gestionadas e implementadas en el marco de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM), proporcionando actualizaciones claras y periódicas sobre el avance de las actividades realizadas;
- b) Facilitar la participación activa y equitativa de los miembros de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM), promoviendo el cumplimiento de las funciones asignadas y asegurando una inclusión efectiva de todas las voces en los procesos de planificación y toma de decisiones;
- c) Notificar a los miembros de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM) sobre cualquier eventualidad relacionada con el funcionamiento de la mesa, incluyendo cambios, dificultades u otros eventos que puedan afectar su operatividad;
- d) Elaborar un plan de acción para la implementación de los compromisos establecidos en la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM), con procedimientos claros, metas específicas y recursos asignados para asegurar su ejecución efectiva;
- e) Garantizar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos por la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM), velando por la correcta implementación de las decisiones acordadas y tomando las medidas necesarias para solucionar cualquier incidencia que surja; y,
- f) Informar semestralmente a las máximas autoridades de los GAD Municipales y de los GAD Parroquiales Rurales sobre el cumplimiento de los acuerdos, compromisos y acciones acordadas por la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel

(MPPAM), manteniendo a todas las partes interesadas actualizadas sobre el progreso de los proyectos y decisiones.

Art. 13.- Del correcto funcionamiento de la MPPAM.- El titular de la dirección de Planificación para el Desarrollo o quien haga sus veces, será responsable de coordinar y asegurar el correcto funcionamiento de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM), con el apoyo de un equipo técnico multidisciplinario.

Se establecerá además un sistema de evaluación periódica para monitorear el desempeño del equipo técnico y la implementación de los compromisos de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM), con el fin de garantizar la mejora continua en los procesos de planificación.

Art. 14.- Conformación del equipo técnico institucional. - El equipo técnico institucional estará liderado por el director de Planificación para el Desarrollo, quien haga sus veces o su delegado, con la aprobación de la máxima autoridad ejecutiva del GADPM, y contará con delegados de las direcciones agregadoras de valor.

En el proceso de conformación se procurará contar con especialistas con la experiencia y conocimientos necesarios para apoyar, de manera efectiva, la operatividad de la MPPAM. Cabe indicar que, el término especialista no hace referencia a un grupo ocupacional específico, sino al nivel de experticia que pueda tener el servidor, por lo que, al momento de la conformación del equipo técnico se deberá considerar esta particularidad.

La selección del equipo técnico es dinámica, por lo que los servidores serán designados conforme a las necesidades y temáticas de la planificación territorial.

Art. 15.- Conformación de los equipos técnicos de apoyo. - Los equipos técnicos de apoyo serán designados por los miembros de la mesa, en función de los temas a desarrollar, tales como la construcción de procesos, informes, repositorios y otras instancias de articulación para la planificación territorial.

Los responsables de cada equipo deberán garantizar el cumplimiento de los plazos.

Art. 16.- Del equipo técnico interinstitucional. - Para el adecuado desempeño de estas funciones, el titular de la dirección de Planificación para el Desarrollo contará con un equipo técnico multidisciplinario.

El equipo técnico interinstitucional será designado por el titular de la dirección de Planificación para el Desarrollo, tendrá las funciones siguientes:

- a) Ejecutar las actividades asignadas asegurando la eficiencia en los procesos y una distribución equitativa de responsabilidades;
- b) Coordinar y colaborar estrechamente con las instituciones participantes, promoviendo una comunicación efectiva y el intercambio de información relevante;

- c) Establecer indicadores claves de rendimiento para evaluar el avance y los resultados de las actividades implementadas;
- d) Realizar informes periódicos sobre el progreso de las actividades asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos; y,

Gestionar los recursos de manera eficiente, optimizando los recursos humanos y materiales disponibles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – De conformidad con lo establecido en la Ordenanza que crea la MPPAM, sin perjuicio de lo establecido en la normativa que regula la Implementación del Sistema de Información Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, desde el seno de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel se podrán definir criterios adicionales que complementen el procedimiento de flujo e intercambio de información que sea necesario para la adecuada operatividad de la MPPAM.

SEGUNDA. – Para una correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo, de identificarse aspectos no contemplados en el mismo, se considerarán las disposiciones establecidas en el marco jurídico nacional y en la normativa provincial expedida por el GADPM, de manera especial en lo que corresponde a la planificación para el desarrollo.

TERCERA.- Los miembros de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM), podrán revisar y actualizar la conformación de los equipos técnicos de apoyo, con el objetivo de ajustar las estructuras y procedimientos a las necesidades emergentes en la planificación territorial.

CUARTA.- Los recursos financieros y humanos necesarios para el funcionamiento de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM) serán gestionados de acuerdo con los lineamientos establecidos por el equipo técnico interinstitucional, y serán puestos en consideración de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

QUINTA.- De ser el caso y con la finalidad de fortalecer la acción en el territorio, se podrán conformar mesas cantonales de planificación y articulación multinivel, según los requerimientos de los distintos niveles de gobierno y así propender a una gobernanza activa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Director de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la promulgación de este Reglamento, deberá ratificar o designar a un nuevo

secretario de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM), conforme lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDA. - Durante el primer trimestre del año 2026, se llevará a cabo un proceso de evaluación preliminar de las actividades y resultados obtenidos de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM). Para el efecto, el Director de Planificación para el Desarrollo presentará un informe a las autoridades provinciales y a los miembros de la Mesa, con las recomendaciones pertinentes para el mejoramiento de su operatividad, estructura y procesos.

TERCERA. - En el término de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción del presente Reglamento, el Director de Planificación para el Desarrollo deberá diseñar e implementar los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucional necesarios para la articulación efectiva de los actores participantes de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM), garantizando la optimización de recursos y evitando la duplicación de esfuerzos.

CUARTA. - Los delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, así como las entidades académicas, organizaciones sociales y sectores empresariales, serán convocados dentro del plazo de 90 días posteriores a la promulgación de este Reglamento, para realizar una reunión de trabajo orientada a definir los lineamientos y prioridades para la planificación territorial en la provincia de Manabí.

QUINTA. - A partir de la entrada en vigor de este reglamento, se procederá a la formación de un grupo técnico que coordine la integración de los sistemas de información de planificación territorial y facilite el acceso a datos para las entidades intervinientes en la Mesa, estableciendo un repositorio común para la gestión de la información de impacto provincial, este proceso deberá concluir en un plazo de seis (6) meses.

SEXTA. - En el transcurso de los primeros ciento ochenta (180) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Reglamento, desde la Dirección de Planificación para el Desarrollo se liderará un proceso de capacitación para todos los miembros de la mesa, con el objetivo de armonizar criterios, procesos y protocolos de acción en relación con la planificación territorial y las competencias de cada entidad participante.

En el caso de que el referido proceso se haya venido ejecutando desde la sanción de la Ordenanza, se entenderá cumplida la presente disposición.

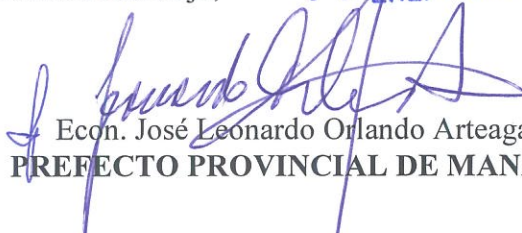
SÉPTIMA. - Para asegurar una transición efectiva y sin interrupciones en los procesos de planificación, se podrá prorrogar el funcionamiento de las instancias y equipos técnicos previos a la promulgación de este Reglamento, hasta que se haya alcanzado un nivel adecuado de operatividad en la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel (MPPAM), sin exceder un período de doce meses.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Dado y firmado en el cantón Portoviejo,

05 ENE. 2026


Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo,

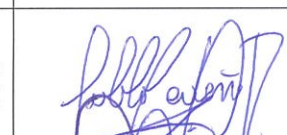
05 ENE. 2026

Comuníquese. —

Lo certifico. — Portoviejo,

05 ENE. 2026


Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Rosa Amira Mendoza Loor	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	Fecha: 05 de enero de 2026	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	Fecha: 05 de enero de 2026	
Aprobado por:	Econ. Armando Sosa Loor	Director de Planificación para el Desarrollo	Fecha: 05 de enero de 2026	
Validado y Aprobado por:	Ab. Joel Alcívar Cedeño	Procurador Síndico	Fecha: 05 de enero de 2026	